

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9010

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 y 13 de Septiembre)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8976 correspondiente al 28 de Junio último Circular invitando a los Ayuntamientos de esta provincia para que designasen la persona que en su representación ha de formar parte de la Junta a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año, únicamente han acudido los Ayuntamientos que a continuación se expresan; así como la designación por ellos hecha; Sineu, don Gabriel Villalonga Olivar y D. Luis Ferbal Campo.—Campos del Puerto, D. Mateo Más Moll.—Binisalem, D. Ramón Morey Antich.—Alayor, D. Francisco Pizá Barceló.—Palma, D. Luis Ferbal Campo y D. Gabriel Villalonga Olivar.—Mahón, D. Francisco Pizá Barceló.—Muro, D. Francisco Campomar Carrió.—San Antonio Abad, don Juan Prats Colomar.—Manacor, don Francisco Pizá Barceló y D. Domingo Riutord Ferrer.—Pollensa, D. Gabriel Villalonga Olivar.—Mercadal, don Francisco Pizá Barceló.—Bañalbufar, D. Luis Ferbal Campo y D. Gabriel Villalonga Olivar.—Marratxí, D. Miguel Rosselló Bernat.—La Puebla, don Gabriel Comas Socías.—Sóller, D. Ramón Lisana Bover.—Lluchmayor, don Domingo Riutord Ferrer.

En su consecuencia resultan elegidos: D. Francisco Pizá Barceló, por cuatro votos; D. Gabriel Olivar Villalonga, por cuatro votos y D. Luis Ferbal Campo, por tres votos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 16 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que en la vida municipal tiene todo lo relativo a las reclamaciones y recursos de cualquier género, ya que ellos constituyen los medios de defensa concedidos a los ciudadanos contra las posibles arbitrariedades de los Ayuntamientos, aconseja encuadrar en un solo Reglamento cuantas disposiciones de carácter procesal sirvan para aclarar las correspondientes reglas del Estatuto. Así, pues el presente Reglamento regula el procedimiento administrativo, el económico, el contencioso-administrativo y el judicial, con relación a todos los acuerdos municipales.

El desenvolvimiento de los principios básicos sancionados por el Estatuto en estos respectos, conduce forzosamente a determinadas innovaciones de índole procesal, que son secuela obligada de la autonomía municipal. Tal sucede con las cuestiones de competencia que en lo sucesivo podrán ser promovidas por los Alcaldes, bien que con requisitos previos y sanciones posteriores, para los casos de posible temeridad, encaminados a evitar que arma jurídica tan trascendental como ésta puede ser bastardeada en su ejercicio.

Otro tanto cabe decir de la reforma relativa a la presentación de los recursos contra acuerdos municipales que en lo sucesivo podrán ser interpuestos no sólo en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, sino también en los Tribunales u Oficinas del Estado llamados a resolverlos, ante cualquier Notario público de la provincia y con ciertas condiciones ante el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil. Se ha procurado dar garantías máximas al ciudadano en todo caso, para evitar los falsos extravíos y venales desapariciones de reclamaciones y recursos.

El Reglamento procura asegurar con especial cuidado el respeto a la acción pública y la gratuidad del procedimiento, que son normas características del Estatuto y de acuerdo con este logra simplificar los trámites todos pero muy singularmente en el procedimiento contencioso-administrativo, a cuyo fin permite que los Tribunales provinciales se dividan en Secciones compuestas tan solo de tres individuos; concede a los Vocales turno en las ponencias; reduce el plazo para recurrir contra los acuerdos municipales, de tres meses a uno; suprime el trámite de vista en los pleitos de cuantía exigua y en los de personal e igualmente

el de consignar en la demanda las alegaciones del art. 42 de la ley de lo Contencioso y el de transcribir en la sentencia las disposiciones legales citadas por las partes; autoriza a los Tribunales para fallar reproduciendo íntegra o sustancialmente la resolución impugnada, y a los Secretarios de Ayuntamiento para personarse en autos como coadyuvantes, en nombre de la Corporación; consiente al Fiscal el allanamiento a la demanda bajo su personal responsabilidad, etc., etcétera.

Innovación interesante en materia electoral es aquella por virtud de la cual, cuando la Sala de lo civil de una Audiencia territorial lo estime pertinente podrán ser castigados con la incapacidad durante cierto número de años el o los candidatos a quienes quepa imputar la compra de votos, sus tituyéndose con esta sanción la analogía que podía imponerse a los mismos distritos, no siempre justa y desde luego inadmisibles en elecciones municipales.

Al regular el procedimiento económico administrativo, el Reglamento se inspira en el recientemente dictado para la Hacienda pública, y al efecto, establece la devolución de oficio de los ingresos indebidos, aparte otros preceptos de importancia que no son de este momento. Entre ellos destaca el relativo a las reclamaciones colectivas que siempre serán lícitas y legales cuando se promuevan contra exacciones municipales, por cualquier motivo; con esta declaración queda reafirmado el correspondiente artículo del Estatuto que responde a inexcusables anhelos de ciudadanía y es por ello fundamental.

Por último, al desenvolver las reglas del Estatuto relativas al procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales y exoneración de los primeros, el Reglamento sigue las líneas básicas trazadas en aquel Cuerpo legal, procurando adoptar las máximas garantías para que nunca la intervención judicial pueda ser provocada arbitrariamente con el fin de apartar de las Corporaciones municipales a los legítimos representantes del pueblo.

Tales son, Señor, las notas esenciales de Reglamento de Procedimiento municipal, que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de Procedimiento municipal.

Dado en Santander a veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REGLAMENTO
de procedimiento en materia municipal

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los recursos gubernativos que establece el Estatuto municipal se sustanciarán por los trámites que para cada uno de ellos se consignan en el mismo, y en su defecto por los Reglamentos u Ordenanzas que rijan en la materia, y las decisiones que se adopten serán fundadas, sin perjuicio de las denegaciones tácitas que implica el transcurso de los plazos a que alude el mencionado Estatuto, y a falta de uno concreto, del de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la reclamación, a que se refiere el artículo 268 de dicho Cuerpo legal.

Caducará la instancia administrativa cuando la parte requerida para cumplir algún trámite o aportar algún documento dejare de efectuarlo, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al en que fuere requerida al efecto, salvo que en el Estatuto o en este Reglamento se consigne un plazo más breve.

Artículo 2.º A los efectos de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, los términos se computarán desde el día siguiente al en que en las dependencias del Registro de la Autoridad u organismo que deba conocer el asunto tengan ingreso la reclamación o las actuaciones, cuando éstas deban remitirse de oficio a dicha Autoridad u organismo.

Artículo 3.º Cuando en el Estatuto se señalen plazos por meses, se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por días se descontarán los feriados, a menos que el Estatuto establezca plazos de días naturales.

Si en uno feriado expirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, citación o notificación, e en su defecto la publicación oficial de las actuaciones o decisiones, y se contará en ellos el día del vencimiento, salvo lo que especiala

mente se halle determinado en contrario en el Estatuto.

Artículo 4.º Cuando un recurso deba ajustarse, por disposición expresa del Estatuto municipal, a los trámites de los incidentes, se entenderá que el procedimiento a seguir es el señalado en el artículo 749 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuando se refiera a la tramitación de otra clase de juicios, se entenderán aludidas las disposiciones rituariales de orden civil y criminal que los rijan.

Artículo 5.º Los escritos de interposición de recursos contra acuerdos municipales podrán presentarse indistintamente:

A) En la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

B) En las Secretarías de los Tribunales o en las oficinas del Estado llamadas a conocer del recurso de que se trate.

C) Ante cualquier Notario público de la misma provincia.

En este caso, el funcionario ante el que se presente el recurso extenderá a continuación del escrito formalizándolo una diligencia expresiva de la fecha de la presentación, quedando obligado a remitirlo por el primer correo y bajo pliego certificado a la Autoridad o Tribunal a quien vaya dirigido o a entregarlo personalmente a dicha Autoridad o Tribunal, si residieren en la misma localidad. Estas diligencias serán siempre a costa del recurrente.

D) Los habitantes de Municipios en que no resida ningún Notario, podrán presentar los recursos en la Comandancia del puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca el Municipio, siendo aplicable en este caso lo previsto en el apartado C.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 156 del Estatuto relativo al ejercicio de acciones por las Entidades municipales, no será obstáculo que el dictamen o dictámenes de Letrados no sean favorables a la promoción del oportuno recurso, ni que, en su caso, sean disconformes los pareceres de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, sea exigible a los Concejales o Vocales que resuelvan.

Artículo 7.º Para reclamar en la vía gubernativa, judicial o contencioso administrativo contra cualquier acuerdo o decisión municipal, no es requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida; pero si lo será cuando se trate de las multas a que se refiere el artículo 274 del Estatuto.

La consignación se hará a título y en concepto de depósito.

Artículo 9.º Los recursos contencioso-administrativos y de nulidad regulados en el Estatuto, y los de alzada, a que se refiere el artículo 254 del mismo serán siempre gratuitos, y en su consecuencia, los escritos formalizándolos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

Artículo 10.º La súplica de suspensión de los acuerdos municipales, a que se refiere el artículo 261 del Estatuto se sustanciará por el procedimiento establecido en los 187 al 193 del Reglamento de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894 con audiencia del respectivo Fiscal, cuyo dictamen tendrá carácter meramente informativo, cualesquiera que sean las alegaciones que formule, y con la de la Corporación municipal que dictó el acuerdo, si fuere parte en el pleito.

Si no lo fuere, se la requerirá para que en un término que no podrá exceder de diez días exponga lo que estime oportuno sobre la suspensión del acuerdo, bajo apercibimiento de declararla decaída de su derecho.

En los casos en que el Fiscal solicite la suspensión de un acuerdo municipal, quedará exento de la obligación de presentar fianza.

Artículo 11.º Cuando la suspensión se refiera a acuerdos relativos a las exacciones municipales, se seguirá el procedimiento marcado en el artículo 329 del Estatuto, con audiencia del Fiscal si la súplica de suspensión se for-

mulara ante un Tribunal civil o Contencioso-administrativo.

Artículo 12.º Los recursos de toda especie a que el Estatuto o sus Reglamentos no asignen, genérica o específicamente, plazo determinado, podrán interponerse en el de quince días.

Artículo 13.º A los efectos del artículo 273 del Estatuto, la responsabilidad en que incurrirán los Alcaldes por la demora injustificada que prevé dicho precepto, será exigible ante el Delegado de Hacienda cuando se trate de exacciones o presupuestos municipales, y ante el Presidente de la Audiencia respectiva en los demás casos.

Artículo 14.º Las personas jurídicas y las naturales que no tengan su residencia en el lugar del Tribunal serán requeridas a los efectos del artículo 256 del Estatuto, para que comparezcan en los autos debidamente representadas en la forma que establece dicho artículo, bajo apercibimiento de tenerlas por apartadas y desistidas del recurso.

Artículo 15.º Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se acomodarán substancialmente a lo dispuesto en los artículos 34 al 38 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de Julio de 1924.

TITULO II

DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 16.º Los acuerdos comprendidos en el párrafo primero del artículo 252 del Estatuto deberán adoptarse, cuando mediase reclamación, en la primera sesión que el Ayuntamiento pleno celebre después de presentada aquella.

El incumplimiento de ese precepto equivaldrá a la denegación tácita, la cual será impugnable ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial, conforme al invocado artículo del Estatuto, y sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad que determina el artículo 268 del propio Cuerpo.

Artículo 17.º El recurso de nulidad por infracción de ley, que autoriza el artículo 252 del Estatuto, se tramitará, en todo lo no previsto por dicho Estatuto, con sujeción a las disposiciones de la ley de 19 de Junio de 1911.

El fallo que al resolver este recurso dicte la Sala de la Civil de la Audiencia territorial contendrá una o varias las tres primeras declaraciones que se especifican en el artículo 6.º de la citada ley.

En sustitución de la declaración expresada en el número 4.º de ese precepto, que nunca podrá aplicarse a los acuerdos municipales recurridos, los Tribunales podrán decretar, cuando concurren las circunstancias determinadas en aquel número, la incapacidad de los candidatos a quienes quepa imputar la compra de votos para desempeñar el cargo durante un plazo máximo de seis años, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir dichos candidatos. Para que la Sala de lo Civil pueda acordar tal incapacidad será requisito indispensable que el fallo se adopte por unanimidad.

Cuando la Sala no resuelva en el plazo legal, sus Magistrados incurrirán en la sanción que establece el artículo 89 del Estatuto, no siendo aplicable en este caso lo dispuesto por el 268 del mismo Cuerpo legal. En este caso tampoco será aplicable la declaración de nulidad de la elección que establece el párrafo último del artículo 6.º de la citada ley de 1911.

Artículo 18.º El recurso de nulidad, a que se refiere el artículo 50 del Estatuto, se ajustará en su tramitación a lo preceptuado en el 252 del mismo.

Artículo 19.º Los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo, comprendidos en el párrafo primero del artículo 80 del Estatuto serán recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia y por los trámites de los incidentes dentro del plazo de quince días.

Artículo 20.º Los acuerdos de las Juntas municipales del Censo sobre validez de las elecciones y capacidad

de los Concejales electos serán recurribles ante el Ayuntamiento pleno, conforme al párrafo segundo del artículo 80 del Estatuto.

El recurso deberá interponerse dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada en el artículo 114 del Estatuto para la constitución del Ayuntamiento. Contra el acuerdo de la Corporación resolviendo dicho recurso se dará el de nulidad por infracción de ley, regulado en el artículo 252 del Estatuto.

Artículo 21.º Quedarán excluidos del párrafo 2.º del artículo 80 del Estatuto, y no serán, por tanto, recurribles ante el Ayuntamiento pleno, aquéllos acuerdos de las Juntas municipales del Censo que por disposición expresa de la ley Electoral o del Estatuto sean susceptibles de apelación ante las Juntas provinciales.

Artículo 22.º El recurso de nulidad por infracción de ley, que puede interponerse ante el Juez de primera instancia del partido en el caso a que se contrae el apartado A) del artículo 265 del Estatuto, no tendrá efectos suspensivos.

El fallo que dicte el Juzgado será apelable ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial dentro del plazo de ocho días.

TITULO III

DE LOS RECURSOS DE CARACTER PENAL

Artículo 23.º El recurso judicial de alzada que autoriza el artículo 254 del Estatuto, deberá interponerse dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución recaída en el recurso de reposición o del transcurso del plazo de quince días señalado en el artículo 255.

El expediente en que hubiere recaído la resolución impugnada se remitirá al Juzgado dentro del término de cinco días.

Artículo 24.º En los recursos de alzada entablados a tenor del artículo 254 del Estatuto contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales no será parte el Ministerio fiscal.

Artículo 25.º El término para promover el recurso para que ante el Concejal jurado autoriza el número 2.º del artículo 197 del Estatuto será el de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del castigo impuesto, y contra la decisión del Concejal jurado cabe utilizar el recurso judicial establecido en el artículo 254 del propio Estatuto.

TITULO IV

RECURSOS DE CARACTER CIVIL

Artículo 26.º Para el ejercicio de la acción civil a que se contrae el artículo 257 del Estatuto será potestativa la utilización del recurso de reforma establecido en el párrafo primero del mismo.

Artículo 27.º La petición de suspensión de efectos de los acuerdos municipales en el caso a que se refiere el artículo 257 del Estatuto no tendrá el carácter de recurso independiente, debiendo formularse tal solicitud al mismo tiempo que se ejercite la acción civil.

Dicha suspensión, cuando la conceptúe pertinente, la acordará el Juez o Tribunal que tenga competencia para conocer del asunto principal.

Artículo 28.º Cuando el Alcalde, como representante del Ayuntamiento, repite innecesaria su comparecencia en los juicios de carácter civil que contra la Corporación municipal se promuevan, podrá manifestar, conforme al artículo 261 del Estatuto, en el término del emplazamiento y por medio de oficio, las razones que en su sentir justifiquen el acuerdo impugnado; debiendo entenderse evitada la declaración de rebeldía mediante la presentación en plazo de aquel oficio.

TITULO V

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 29.º El recurso de reposición no se dará más que contra los acuerdos y decisiones a que se refieren los artículos 253 y 254 del Estatuto, Cons-

cientemente, no procede contra los acuerdos adoptados en referendum, por ser éstos directamente impugnables ante el Tribunal Supremo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 264 del mismo Cuerpo legal.

Artículo 30.º El recurso de reposición establecido en el artículo 255 del Estatuto municipal habrá de utilizarse necesariamente antes de promover el contencioso administrativo contra las decisiones a que alude el artículo 258 o el judicial de alzada que autoriza el 254.

Si el recurso de reposición no se interpusiere dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación, en su defecto, del acuerdo, quedará éste firme.

Artículo 31.º El Ayuntamiento pleno podrá resolver los recursos de reposición interpuestos al amparo del artículo 255 del Estatuto en sesión ordinaria o extraordinaria. Será preceptivo acudir a una de estas últimas cuando al tiempo de conocer de dichos recursos se hubieren ya celebrado las sesiones ordinarias de cada reunión cuatrimestral.

TITULO VI

DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.º Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que en la primera quincena del mes de Noviembre se exponga al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL la relación de las personas capacitadas, en sustitución de los Diputados provinciales, para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas.

Estas se deducirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha relación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la cual resolverá en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

Artículo 33.º El sorteo para la designación de los Vocales, a que se contrae el artículo anterior, se verificará por el Presidente de la Audiencia el 15 de Diciembre de cada año en audiencia pública, y una vez verificado no se admitirá reclamación de ninguna clase. Mediante el sorteo se designarán sets de dichos Vocales, dos titulares y cuatro suplentes.

Artículo 34.º Cuando antes del 15 de Diciembre de cada año quedase reducido a menos de cuatro, entre titulares y suplentes, el número de Vocales no Magistrados del Tribunal provincial de lo Contencioso, tendrá lugar un sorteo extraordinario con sujeción a las mismas normas señaladas para los ordinarios; debiendo entenderse que los vacantes de los titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquéllas lo fueran, y si no hubiese ninguno, los nuevamente designados, por el orden que determine el sorteo respectivo, siempre guardando la preferencia que establece el artículo 253 del Estatuto.

Artículo 35.º Los individuos que han de ser Magistrados formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, a las dietas que fija el artículo 18 de la ley de 22 de Junio de 1894, cuyo importe anual para cada Vocal no podrá exceder de 4.000 pesetas.

El cargo de Vocal del Tribunal de lo Contencioso será obligatorio para los funcionarios públicos en activo con capacidad para desempeñarlo a tenor del artículo 253 del Estatuto, sin otra excusa que la del ejercicio de la profesión cuando el que la alegue esté matriculado en aquella al verificarse el sorteo. Para los que no tengan aquel carácter será voluntario; pero una vez aceptado no podrá renunciarse.

Artículo 36.º La tramitación de todo el procedimiento contencioso en los Tribunales provinciales correrá a cargo del Presidente y los dos Magistrados adscritos a los mismos. Los Vocales concurrirán a las resoluciones de los incidentes sobre excepciones y al fallo definitivo de los pleitos, y alternarán

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2027

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

El día 17 del actual y sucesivo de 11 a 12 y media se procederá por la Depo... de fondos provinciales al pago del cupón n.º 13 vencimiento 30 de Jun...

Palma 13 de Septiembre de 1924.— El Presidente, Luis Canals.

Núm. 2019

TESOBERIA-CONTADURIA

de Hacienda de Baleares

Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con la Hacienda por el concepto de Derechos reales los vecinos de esta Ciudad...

Palma 9 Septiembre 1924.—El Tesorero Contador.—José Llompart.

Núm. 2025

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio de 1924 a 1925, se anuncia al público que estará expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría...

Calvia 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Queglas.

Núm. 2017

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por la Comisión municipal permanente, fijar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 tal como resultan; quedan expuestas al público a efectos de reclamación...

Andraitx 11 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—Jaime Porcel.

Núm. 2026

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

DE BALEARES

Sres. Maestros nacionales de la provincia Circular Comenzamos un nuevo curso que puede ser punto de partida para nuevos trabajos o para nuevos ensayos...

La inspección de primera enseñanza de esta provincia cree oportuno hacer un llamamiento a los maestros, íntimo y cordial pero sincero y enérgico. No podemos contentarnos con lo que la escuela ha venido fructificando...

Artículo 44. Los Tribunales provinciales de lo Contencioso conocerán en primera o única instancia, según lo que para cada caso se halle preceptuado en el Estatuto, de los recursos sometidos a su resolución. (Continúa)

fuerzas, les invitamos para que sigan, desde el primer día de clase del presente curso, las siguientes

Normas educativas instructivas:

- 1.ª Cuidar diariamente del aseo corporal de los alumnos. A este efecto, y para los casos necesarios, tendrán agua y jabón dispuestos... 2.ª El local y el menaje estarán constantemente limpios y ordenados... 3.ª Cumplirán debidamente y del mejor modo posible la disposición reciente que ordena se establezca la gimnasia en todas las escuelas... 4.ª Inculcarán a los niños los preceptos y reglas prácticas de civismo y urbanidad... 5.ª Les inculcarán todas las virtudes morales y sociales... 6.ª Llevarán debidamente todos los libros y registros escolares reglamentarios... 7.ª Tendrán los niños clasificados pedagógicamente y con arreglo a esta clasificación harán los programas del trabajo a realizar durante el curso... 8.ª Llevarán un cuaderno en el que anotarán diariamente los trabajos y lecciones de cada sección o grupo de niños... 9.ª Fecharán diariamente los cuadernos de trabajo de los alumnos... 10.ª Pensarán en todo momento que se es maestro en el sentido más alto que puede darse a esta palabra...

La Inspección que no se ahorrará tiempo ni trabajo para ayudaros en la penosa tarea de hacer hombres confía en que las anteriores indicaciones serán celosamente acatadas y cumplidas.

Palma 12 de Septiembre de 1924.—El Inspector Jefe, Juan Capó.—La Inspectora, Angela Sempere.—El Inspector de la 2.ª zona, Fernando Leal.

Núm. 1830

CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

Ejercicio trimestral de 1924

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instuyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que les represente...

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 p/100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas...

Nombres y apellidos de los deudores José Palmer Flexas 2'46 pesetas Catalina Alvarez 1'81 Norberto Alvarez y Frontera 2'05 Francisca Munuera Coll 5'13

- Rafael Ignacio Barbarin 43'56 Antonio Moner Alemany 2'57 Francisca Terrasa Más 3'75 Francisco Puig Gayá y otros 42'48 Antonio Reñés Ballester 5'45 Bartolomé Garau Borrás 0'69 Joaquín Campusano 2'38 Francisco García Orell 16'16 María Ferragut Vallori 1'51 Antonia Colomar Sureda 3'75 Pablo Comas Payeras 11'53 Antonio Puig Canaves 1'37 Juana María Palmer 3'27 Miguel Ferrer Alorda 1'72 María Bosch Noguera 1'72 Margarita Bauzá 1'29 Feliciano Noguera Estarás 2'18 Bernardo Ferragut y otro 0'69 Francisco Moreno Zanoguera 13'63 Antonia Verd Darder 4'55 Ana Maroto y otro 24'51 Antonia Escañellas Ferrer 2'05 Concepción Moragues y otro 54'45 Concepción Moragues y otro 26'86 Juana A. Lluís Font 5'13 Isabel M. Forteza 3'42 Jaime Moragues Ramis 9'54 Magdalena Ferrá Pol 4'36 Francisca R. Mir 1'64 Mateo Pujol Ferrer 6'84 Antonio Roca Alemany 23'90 María Sánchez Canals 6'82 Micaela Salom Colombás 1'72 Andrés Servera Montelín 2'73 Miguel Roca García 6'13 Gabriel Margarita Vidal 54'45 Miguel Tamorer Moll 7'36 Antonio Masanet 6'13 Antonio Clar Mir 40'84 Sebastián Ferriol Rainés 5'13 Jaime Mayol Sastre 2'57 Antonio Pablo 4'09 Pablo Fernando Cortés 16'63 Magdalena Bauzá Canals 28'96 Matías Bennasar Más 17'08 Miguel Palmer Cunill 2'73 Rosa Gari Oliver 6'84 Pedro Salom Aloy 5'98 Fernando Gallut Puchot 2'73 Francisco Ripoll Durán 13'67 Juan Mir Ribas 10'25 Antonio Mir Brunet 5'13 Catalina Vicens Balaguer 3'41 Antonio Sabater León 0'86 Catalina Amengual Barceló 3'02 Nieves Ferrer Martí 1'72 Catalina Roca Castelló 1'72 Nadal Ferragut Lladó 14'09 Antonio y José Piña Miró 3'14 Tomás Font Roca 1'03 Catalina Saure Queglas 1'51 María y Pedro Servera Grau 6'41 Margarita Balaguer 3'42 Rafael Comas Alvarez 6'41 Pedro J. Balaguer 8'55 Jaime Font Ramonell 1'88 Rafael Beltran Figuerola 26'14 Barbara Oliver Juaneda 0'86 Antonio Roca Simó 16'48 Jaime Alcover Suñer 22'47 Mariano Fuster 2'57 José Estarás Mayol 49'81 Mateo Alcina Henales 17'08 Juana Ferrer Bujosa 2'57 José Humbert Pericás 10'25 Miguel Pons y C.ª 9'96 Francisco Pascual Oírer 2'73 Margarita Alemany Calafell 3'42 Esperanza Ridonet 22'89 Luis Estarás Balaguer 5'13 Jaime Campins Serra 11'10 Cayetano Pomar Bonnín 20'08 Miguel Mut Oliver 16'93 Gabriel Bauzá Mayol 3'41 Catalina Noguera Monserrat 4'09 Juan Ribas Pons 1'37 M.ª Cañellas Amengual 54'66 M.ª Sabater Roca 5'45 Damian Muñet 6'84 Ana Tomás Mercant 4'27 Jaime Jaume Oliver 17'08 Catalina Villalonga Bennasar 10'25 Salvador Noguera 4'27 Francisco Plá Sanchez 21'35 Francisco Serra Salom 2'49 José Forteza Valls 2'14 Juan Bonet Vidal 25'63 Ramón Monedero 79'70 Catalina Lluís Mandilego 3'42 Catalina A. Miró Fuster 11'96 Margarita Alemany Calafell 0'86 Bernardo Quintana Marqués 15'88 Antonio Morro Ordinas 3'86

M. Mesquida Oliver 172
Catalina Tomas Nadal 1429
M. Fuster Vilalonga 257
Margarita Homar Rossello 2723
Ignacio Seguí Solivellas 9349
Francisco Salva Galmés 1367
Antonio Rosselló Bibiloni 855
Pedro J. Crespi Tarrades 3499
José Bauzá Bosch 2050
Mateu Terrasa Mulet 8540
Paula Miró Pomar 946
Margarita Ramón Lladeras 954
Domínguez Picornell Amengual 1622
Juana A. Perelló 094
Francisco Pico Aguiló 648
Rafael Planas Porcel 342
Jerónima Palou Carbonell 3499
Bernardo Quintana Coll 342
M. Andreu Ballester 172
Cristóbal Borrás 2690
Francisco Beltrán Morro 513
Barbara Balle Gil 172
Margarita Bennasar 151
Juan Cerdá Roger 187
Guillermo Cantalops 427
José Coll Martorell 257
Bartolomé Estela Calafat 1702
Juana A. Carrío 855
Bartolomé Frontera Borrás 342
Ana M.ª Fiol Gamundi 172
Miguel y José Ferrer Cuesta 919
Bartolomé Juan Roca 1025
Rafael Lladó Perelló 086
Francisco Mut Reinés 104
Margarita Muntaner Jaume 129
Margarita Rubert Ferrasa 855
Francisco Romaguera Fornés 086
Jaime Rubert Salom 172
Mateo Sabater Terrasa 225
Catalina Serra Isern 387
Jaime Sampol Pons 172
Pablo Pons Ribera 1702
Pedro Tomás Nadal 670
Antonio Trias Vich 151
Damián Vidal Ferrer 8985
Paula Salas Morey 172
Juan Esteve Exposito 137
Antonio Horcasitas Alcalde 409
M.ª Alemany Bosch 112
Francisco Muntaner 214
Honorato Onver 409
Jaime Roig Moragues 855
Manuel Peña Gelabert 409
Pablo Forns Ribasa 682
Juan Pons Morell 513
Francisco Arnau Vidal 307
Antonio Delgado Cortés 682
Jerónimo Llach 2043
Miguel Ramis 886
Gabriel Roger Roig 327
El mismo 327
Miguel Peña Gelabert 409
Miguel Esteve Berga 409
M.ª Ribas Guasp 172
Miguel Serra Moner 086
Juana A. Mut 430
Sebastián March Juliá 129
Francisco Bonnin Creus 429
Concepción Soler Mas 1363
Guillermo Castellanos Canet 300
Francisco Planas Bosch 654
M.ª Capó 513
Margarita Palliser Payeras 1771
Juan Balaguer Noguera 273
M.ª Pedronès Rubi 409
Antonio Llanas Moyó 119
Amalia Planells Bonafé 570
Juan Palliser Figuerola 1498
Antonio Tocho Pol 262
Juan Jaume Mulet 409
Sebastián Arribas Barceló 137
Pedro Colóm Xamena 187
Jaime Vicens Mayor 1363
Catalina Salva Coll 205
Catalina Font Company 1367
Guillermo Orell Monserrat 545
Ramon Soler de la Pina 3445
Catalina Font Company 1588
Menchor Onver Salva 1621
Catalina Carrío Sannes 172
Bartolomé Morey y otros 750
Juan Font 106
José Juan y Josefa Orell 1363
Amelia Sastre Tomas 12253
Gabriel Sarda Jaume 954
Francisco Santandreu 682
Matias Romaguera Garau 545
Catalina Tomás Mut y otros 342
Bartasar Escalas Vidal 409
Jorge Porcel Forns 227
Javier Amat Esquena 5423
Antonio Jaume Capó Sarda 409
Antonio Santandreu Mata 817

Gabriel y Magdalena Moll 390
Bartolomé Oliver Ferrer 480
Margarita Salom Coll 1525
Juana Sansó Rullán 3042
Jaime Ferrer Riera 2723
Antonio Horrach Ramis 682
Arnaldo Comas 409
Catalina Izquierdo Soberats 1634
Juan Bautista Cazador 274
Andrés Martorell 342
Josefa Tortella Vidal 342
Miguel Lladó 817
Antonio Martí Pons 2050
Margarita Pericás Caldés 1025
Andrés Forteza Segura 1253
Juan Bonet Vidal 513
Matias Pujol Enseñat 342
Ramón Mulet Bauzá 513
Miguel Lladó Verd 172
Juan Suau Comas 257
M.ª C. Llabrés Fornés 342
Jerónima Moyá 273
Bartolomé Llinás Gelabert 2563
Arturo Grau Terrasa 855
Juan Palmer Marroig 855
Francisco Picornell Romaguera 257
Ramón Fiol Puig 2135
Gabriel Genová Costa 684
Bartolomé Pocerí Frau 069
Bartolomé S. tjar Mora 327
José Ignacio Fuster 2043
Emilio Vilalonga Boneo 1851
Leonardo Palmer Moragues 180
Juana Maria Castella 513
Juana L. Pujol Balaguer 427
Miguel Lluís Suau 199
Bartolomé Guasp Onver 129
José Estela Tomás 409
Jaime Oliver García 545
Jaime Arbós García 559
Francisca Bisbal Gelabert 3588
Francisca Gallent Pujol 1566
Luis Estarás Balaguer 599
Juan Clar Ribas 1363
Antonio Serra Company 1363
Antonio Alorda Salom 513
Maria Crespi Homar 214
Juana A. Perelló 257
Francisco Frau Carrío 545
Francisco Gallent Pujol 471
Elvira K scoffe Sorá 3540
Damián Cardell García 817
Juan Ramonell 2050
Catalina Quetglas Suau 1047
Gabriel Garau Ballester 2563
Catalina Gibert Muntaner 3416
Miguel Berga Onver 2476
Francisco Mesquida Mora 1089
Antonio Balle Fiol 3985
Antonio Ciddera Bennasar 1022
Andrés Vicens Vidal 513
Francisco Vilalonga Fabregas 1282
Bartolomé Alberdi Palmer 498
Antonio Marroig Torreña 654
Antonio Martorell 110
Juan Ferrer Ramón 257
José Tous Ferrer 3416
Bartolomé Suau Roca 6832
Antonio Gelabert 1367
Maria Lladó Seguí 1124
Bartolomé Roca Morey 273
Mateo Vila 463
Juan Marqués 257
Bartolomé Marqués 257
Gabriel Fornés Boned 855
Antonio Fornari Sagrera 300
Pedro Juan Mol 2391
Mateo Terrasa Mulet 855
Pablo Balle Tomas 1296
El mismo 741
Maria Ferrer Rover 300
Juan M.ª Isern Reus 4270
Bartolomé Frontera 6477
Catalina Alberti 1794
Maria del O. Terrades 2050
Jaime Serra Suau 498
José Tous Ferrer 14974
Magdalena Mora 1389
Onofre Garau Borrás 598
Bernardo Martorell 545
Francisca Escarolas Flexas 409
Margarita y Catalina Garau 273
Juan Suau Ferrá 682
Antonio Reyáes Ballester 682
Tomás Font Roca 086
Miguel Terrasa Gramat 205
Bartolomé Vila Vidal 784
José Corés Agudo 8540
Manuel Peña Gelabert 736
Jaime Terrades Porcel 817
Miguel Matas Castellanos 375
Matias Garcia Palmer 409
Magdalena Fierás Vicens 218

Jacinto Antoll Juliá 226
Antonio Salvá 273
Manuel Luis Exposito 273
Maria Alemany Roca 427
Guillermo Juaneda Bosch 069
Antonio Rosselló Balle 129
Miguel Llodrá Adrover 300
Jaime Tugores Mandilego 187
Felipe Guasp Vicens 436
Isidro Ripoll Planas 342
Ana Maroto 682
Antonio Riera y O.ª 1022
Ramón Despuig Fortuny 2451
Isabel María Crespi Lladó 069
Dolores Serra Monfili 164
Juan Guiscafne Guiscafne 171
Catalina Font Company 684
José Mir Coll 342
Miguel Sastre Bibiloni 172
Apolonia Clar Boscana 1634
José Palmer Roca 1089
Bartolomé Comas Veñy 750
Margarita Castellanos Morro 172
Catalina Vallespiras Rosselló 545
Jaime Gimenez Bisquerra 1495
Antonia A. Cataly Onver 175
Bernardo Quintana Coll 172
Margarita Gamundi Crespi 545
Eduardo Crespi Vicens 817
Juan Vilalonga Llabrés 187
Onofre Cerdá Cabrer 273
Jaime Font Ramonell 1103
Juan Juan Porcel 234
Juan Verd Juan 3267
Praxedes Ordinas Salom 257
Antonio Segura 141
Jaime Juliá Carbonell 553
Sebastián Coll Tugores 273
Miguel Cerdá Cabrer 427
Pedro F. Massanet Pons 981
Juan Vadell Fiol 2043
Enrique Fabregas Camprubi 9000
Pedro Bosch Onver 8985
Antonio Barceló Sans 409
Antonio Alemany Ripoll 342
Juan Alba Morania 186
Gabriel Vidal Ros 270
Dionisia Bordoy Escat 2050
Antonio Gelabert Puigverd 120
Juan Ferrer Servera y otro 5124
Juana Vallespir Llabrés 246
Sebastián Onver Fiorit 15370
Jorge Fuster Vilalonga 2050
Margarita Febrer Vaquer 172
Catalina Rius Pastor 1367
Rosa Moragues 513
Bartolomé Rigo Mas 259
Juan Cabrer Jaime 172
Juana María Literas 513
Miguel Onver Mulet 341
Damián Sancho Vicens 316
Miguel Moragues Font 375
Antonio Horcasitas Alcalde 427
Juana Maria Salas 598
Miguel Palou Nicolau 545
Catalina Fuster Pico 540
Jerónima María Salas 598
Fonio Martorell Alomar 172
Marta Simó Reus 129
Pedro Fuster Pujol 1022
Arturo Ramis Escart 545
Joaquin Horcasitas Rigo 682
Onofre Terrasa Catalá 342
Andrés Bestard Palau 682
Miguel Vidal Horrach 205
Jerónima Duran Amengual 172
Francisco Fuster Martí 341
José Ceron Ubeda 401
Juan A. Mut y otros 300
Sebastián Serra Ramis 342
Bernardo Alemany 545
Jaime Ocaña y otra 187
Pedro J. Daviu Jaume 416
Andrés Clar Suges 069
Francisco Sampol Terreras 086
Catalina Gibert Pericás 187
Juana M.ª Castella 137
Luis Vives Forteza 367
Enpe Guasp Vicens 218
Antonio y Francisca Sastre 5124
Miguel Ribo y otra 641
Catalina Pons Onver 300
Margarita Salsalom Cerdá 350
M.ª Coll García 257
Bartolomé Escarriach Colóm 1708
Jaime Pericás Moyá 192
Guillermo Ramón Tomas 2563
Catalina Cambra Ramón 214
Juan G. Pujol Exposito 684
Juan Jaume Mut 342
Jaime Llabrés Font 409
Juan Ramonell Sans 10128
Juan Ribas Pons 427

Gabriel Genovard Costa 342
M. J. Pomar Pomar 817
Juan Pujol Flexas 300
M.ª de la C. Llodrá 940
Juan Ramonell Saenz 12511
Maria Sabater Fullana 214
Nadal Llabrés Ramón 172
Maria Amengual Bennasar 086
Antonio Alorda Sampol 1708
Pedro Llinás Miró 300
Margarita Pons 855
Antonia Maria Company 214
Antonio Gelabert Puigserver 086
Juan Orell Monserrat 1198
Maria Ferragut Vallori 086
Maria García Salva Marqués 129
Maria G. Marqués 129
Magin León Bauzá 855
Guillermo Balle Gil 111
Bartolomé Oliver Ordinas 2563
Jaime Planell Serra 427
Bernardo Ferrer Janer 1363
Rafael Borrás Salas 300
Antonio Rosselló Bauzá 580
Catalina Vallespir Roca 1025
Gabriel Barceló 172
Sebastián Cerdá Pujol 214
Guillermo Serra Onver 172
Francisco Pujol Palmer 684
Guillermo Serra Onver 172
Antonio Jaume 1594
Isabel Ramis Sastre 684
Gabriel Vich Moyá 1498
Salvador Noguera López 2990
Juan Vanrell Borrás 513
Antonio Rubert Payeras 386
Magdalena Colóm Morro 342
José Ferrer Pons 1708
Petra L. Riera Jaume 513
Pablo Terrasa Llinás 273
José Cortés Aguiló 2990
Mateo Bordoy 2036
Coloma Llabrés 5718
Dolores Rodviera Anual 375
Francisca Nicolau Barceló 1198
Antonio Durán Ramis 342
Apolonia Valls Vilalonga 399
Coloma Sampol Llaneras 300
Pedro Crespi Barón 700
José Vila Coll 2391
Francisco Mesquida Mora 1198
Guillermo Esteve Porcel 1025
Jaime Font Ramonell 427
Beatriz Massanet 300
Gabriel Monedero 15939
Bernardo A. Llabrés 513
Gabriel Vaquer García 855
José Aloy Rigo 257
M.ª Garau Rubi 684
Isabel Bordoy 566
Luis Vives 1708
Bartolomé Suau Roca 1039
Catalina Sancho Mesquida 342
Alejo Bosch Rigo 6477
Catalina Torres Bonet 371
Bartolomé Segura Pina 1222
Tomás Mercant Fornés 3416
Catalina Serra Serra 513
Catalina Planas Frau 342
Juan Bonet Vidal 342
Ignacio Ramis Palmer 940
Vicente Barceló Reinés 4270
Antonio Bosch Alorda 1975
Juana A. Campins 257
Andrés Reus 689
Magdalena Cabrinetti Frau 8540
Bartolomé Suau Roca 17078
M.ª Isern Gelabert 172
Rosa Roig Molí 386
Antonio Daviu Busquets 151
José Tous Ferrer 23909
Jaime Salom Cabrer 1282
M.ª Ribas Guasp 172
José Gunderrez Vidal 334
Magdalena Contestí Rosich 1708
Bartolomé Tugores Garau 257
Antonio Mascaro Castellanos 2563
Francisco Andreu Ferrer 2043
Así, pues, en cumplimiento de lo
previsto en los párrafos 3.º y 4.º del
artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900 se publica y fija el
sentido de los puntos de costumbre
firmados por el Sr. Alcalde un duplicado
del mismo para que surta sus oportunos
efectos.
Palma 9 Agosto de 1924. —El Agente
Ejecutivo, Jaime G. Salom. —V.º B.º
El Arrendatario, B. Mir.